

DIARIO

DE PALMA

del martes 21 de

setiembre de 1813.



San Matéo apóstol y evangelista.

Obligacion de oír misa antes ó despues de las labores.

HORAS.	TERMÓMETR.	BARÓMETRO	VIENT. Y ADMÓSY
7 de la mañana.	16 grad.	28 p. 3	1 S. sereno.
12 del dia.	18 grad.	28 p. 3	1 Idem.
5 de la tarde.	17 grad. $\frac{1}{2}$	28 p. 3	1 O. S. idem.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

ADVERTENCIA INTERINA.

El General Villava manifestará á este respetable Público á su debido tiempo y con irrefragables testimonios la razon y justicia que le asiste, así como los infundados asertos con que se intenta acriminarle y denigrarle en el suplemento del periódico Aurora del Domingo 19 del actual núm. 97 baxo el título *Junta de censura*. Palma 20 de setiembre de 1813. = *Luis de Villava*.

Contextacion al artículo comunicado por J. P. F. inserto en el diario de Palma de 15 del corriente.

No hay causa por injusta que sea que no halle un mal abogado : esto es aplicable al defensor de la supuesta Junta provincial

de farmacia de Mallorca. Las razones y datos en que se apoyan los artículos de los diarios de Palma de 31 de agosto último, y de 8 de setiembre corriente, que Vmd. impugna, son sólidas y fundadas, á mas de las que al mismo intento alega fundadamente el suplemento del diario de Mallorca del 6 del corriente del que Vmd. se desentiende en su contextacion con descredito de su causa.

En pocas palabras nos entenderemos.

El oficio que en setiembre de 1810 pasó al colegio de boticarios de esta ciudad el Sr. D. Miguel Gutierrez de Caviades, secretario del real tribunal interino de farmacia de Cádiz, es un documento, no *informe*, como Vmd. le llama, sino auténtico, por ser de persona autorizada y en nombre de un tribunal superior creado por el gobierno supremo, que quando oficia á otro inferior, le basta citar las órdenes sin necesidad de extenderlas ni autenticarlas como Vmd. malamente supone: asi se practicó en los demas ramos, y asi fué obedecida la misma orden en todas las demas provincias de España. Todo quanto se ha executado posteriormente contrario á dicha orden, es nulo y de ningun valor, y nulas las facultades de la supuesta Junta de farmacia de esta isla: y asi es que desde aquella época en todas las provincias de España solo se han hecho por comision del tribunal de farmacia de Cádiz quantos exámenes de farmacia se han verificado. En esta misma ciudad ha habido dos exámenes de farmacia por comision del tribunal de Cádiz en este año y en el anterior, siendo expectadores de ello los señores boticarios de esta, y lo que es mas que algunos de ellos fueron examinadores por comision de aquel. No reconocer un tribunal, y aceptar comisiones de él: que monstruosidad! que anarquía!

El decreto de la Junta superior de gobierno de esta isla de 29 de octubre de 1811 en que apoya Vmd. la facultad de continuar en su exercicio la supuesta Junta de farmacia de esta, es de ningun valor, pues no puede la Junta provincial contrariar lo dispuesto por el gobierno, y sin duda no lo hubiera hecho si Vmds. no la hubieran informado mal, como no lo hizo en los demas ramos. Pero ya que Vmd. manifiesta el celo de esta supuesta Junta de farmacia, en obedecer el decreto de la superior provincial de 29 de octubre de 1811 por lo tocante á la facultad de exámenes ¿por qué no dice Vmd. que no ha obedecido la otra parte del mismo decreto en que le manda que dé cuentas de los fondos é inversiones

de los productos de los exámenes de farmacia que se habian verificado hasta aquella época? ¿y por qué calla que en otro decreto de 5 de octubre de 1812 recordando despues de un año esta falta de cumplimiento á la supuesta Junta de farmacia, dice en un oficio el presidente de ella, y no habiendo hasta ahora merecido contextacion ha acordado repetirselo á fin de que á la mayor brevedad lo verifique informándole en qué consiste el fondo del expresado colegio (quiso decir Junta) y en donde para? ¿Y por qué no dice Vmd. que tampoco lo ha cumplido hasta el presente? Bien lejos de esto supone Vmd. en su artículo que estos caudales son peculiares de esta Junta de boticarios (cuya suma es de 20.000 rs.) y de consiguiente que es intempestivo el pedirles cuenta de ellos? ¿Y quién no extrañará la indolencia de la Junta superior de gobierno de esta isla en no haberse hecho dar cuenta de estos caudales depositados en poder de particulares, que no pueden disponer de ellos? ¿Y quién no extrañará aun mas que la Intendencia de esta isla en medio de sus apuros no los haya reclamado para la tesorería, conforme estaba mandado por el gobierno superior de la misma? Si esto pasa á vista de quien puede corregir estos abusos, no hay que admirarse de nada. Ademas, no mandando el gobierno otra cosa, de estos caudales no podria disponer la supuesta Junta de farmacia de esta, sino el tribunal superior de farmacia del reyno conforme está mandado por ordenanza.

El tribunal superior de farmacia de Cádiz que mandó suspender las facultades de esta supuesta Junta de farmacia de esta isla, en octubre de 1810 por orden del gobierno, forma en el dia parte del tribunal del protomedicato supremo de la salud pública que reúne el gobierno de las tres facultades de medicina, cirugía y farmacia. Este es el único cuerpo de la facultad que puede revalidar por sí, ó por comision á los alumnos de medicina, cirugía y farmacia, y en el dia hay comisiones de él en Madrid y en otras partes al referido efecto. El es el que manda en todos los asuntos de la facultad, y que está reconocido por tal en todo el territorio español; y el que ha nombrado revisor de géneros medicinales de la aduana de esta ciudad al Dr. D. Francisco Carbonell, haciendo cesar en sus funciones á D. Juan Pizá que lo era por la Junta de gobierno de Mallorca.

Concluyo diciendo que los exámenes que sufran los alumnos de farmacia en esta isla, son nulos, no siendo por comision

del tribunal del protomedicato supremo de salud pública del reyno, y que los exâminadores que los executen sin este requisito son contraventores á la ley. Palma 18 de setiembre de 1813.

Un Profesor de farmacia.

Embarcaciones que ayer entraron en este puerto.

De Ibiza el patron Pedro Torres, ibizenco, xabeque San Joseph, con 7 pasajeros, sal, algodón, otros géneros y balija.

De Cartagena en 8 dias, el patron Juan Oliver, mallorquin, bergantin el Carmen, con trigo.

De Idem en 3 dias, el capitan D. Francisco Maristany, catalau, corbeta Santa Rosalia, con un pasajero, cacao, añil, algodón y correspondencia de Puerto-Cabello.

De Salou en 3 dias, el patron Juan Rabasa, catalan, laud San Antonio, en lastre.

De Malgrat en 4 dias, el patron Sebastian Torró, catalan, laud S. Antonio, con 2 pasajeros y maderas.

De Canet en 4 dias, el patron Pablo Golia, catalan, laud San Juan, en lastre.

De Mahon en 2 dias, el bergantin de S. M. B. Sheerwater, su comandante el capitan Smith.

De Idem en idem, el patron Matéo Coll, mallorquin, xabeque S. Telmo, con 41 pasajeros y correspondencia.

Venta. El que quiera comprar dos carros uno para dos animales, y el otro para uno con sus correspondientes arreos, podrá acudir al carretero de Sta. Cruz, que los venderá á precios equitativos.

Sirvienta. En la escalerilla frente de San Nicolas, entre un sastre y un sombrerero, segundo piso, casa de huéspedes, darán razon de una jóven que solicita casa para servir de cocinera, y si es menester tambien sabe planchar y demas quehaceres de la casa.

Nodriza. El que necesite una ama de leche para criar en la casa, cuya leche tiene 14 meses, podrá acudir á sa Calatrava, al lado del herrero catalan, que darán razon.

MALLORCA:

En la imprenta de Brusi, costa den Brós, núm. 2.